

RESOLUCIÓN N°175-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del año 2011.

VISTO: Para resolver sobre la sanción aplicable al responsable del incumplimiento de la Resolución número 016-2011 de fecha 01 de febrero del año 2011, originada en el expediente número 19-10-2010-86, contentivo del Recurso de Revisión interpuesto por el abogado MELVIN E LOPEZ HERRERA, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de febrero de 2011, el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió la Resolución número 016-2011, en la cual se ordenaba al Señor Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, abogado Raúl Matamoros Bertot la entrega de la información solicitada por el recurrente en fecha 28 de septiembre del año 2010, asimismo, que la Secretaría General del IAIP, requiriera al Señor Matamoros Bertot para que aportara las alegaciones y pruebas que contribuyeran a su defensa en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del requerimiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de marzo de 2011, el abogado MELVIN E LOPEZ HERRERA, presento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, nota en la que manifestaba lo siguiente:

- a) Que lo que le está presentando el Señor Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, son solo fotocopias, no originales.
- b) Que dichas fotocopias no tienen validez jurídica ya que las mismas no están autenticadas;
- c) Que los documentos en donde el Secretario General firma al pie, no están en papel membretado, ni contienen el sello de la Secretaria General.
- d) Que lo que se entrego no corresponde a lo requerido por el IAIP, Y;
- e) Que las actas que se alega no estar en poder de la Secretaría General fueron vistas por el peticionario en el expediente administrativo del concurso médico.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2011, la Secretaría General del IAIP, tuvo a la vista la nota de fecha ocho de marzo de dos mil once presentada por el abogado MELVIN E LOPEZ HERRERA y en la cual manifiesta que continua sin ser atendida su petición de información, ordenando que se remita al Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública los documentos siguientes: 1.- Copia de la nota de fecha 08 de marzo de 2011, contenida en folio número doscientos treinta y nueve.2.- Copia del requerimiento de fecha veinte de octubre de 2010, que corre agregado a folio número once y 3.- Copia de la Resolución número 016-2011, de fecha primero de febrero de 2011, que obra a folio ciento veintisiete del expediente

de merito, a fin de que se cumpla brindando al peticionario la información ordenada en los mismos.

CONSIDERANDO: Que el 11 de abril de 2011, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública requirió al abogado **RAUL MATAMOROS BERTOT**, en su condición de Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento, ejerza el derecho de defensa, una vez concluido dicho plazo, el 05 de mayo de 2011, la Secretaría General declaro cerrado el mismo sin que el requerido haya presentado pruebas y alegaciones en su defensa. En consecuencia remitió las diligencias a la Gerencia Legal y a la Comisionada Presidenta Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía para la emisión del dictamen legal y la elaboración del proyecto de resolución respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP emitió el dictamen número GL-71-2011, de fecha 31 de mayo de 2011, mediante el cual recomienda que se gire orden al Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública a fin de que amoneste por escrito al Secretario General de dicha Institución Obligada abogado Raúl Matamoros Bertort, por infringir la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 27 cardinal primero establece: "Artículo 27.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: 1.- Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Sanciones en su artículo 4 establece que el criterio implementado en dicho Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública está basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de Sanciones dispone que las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública, se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se desprende que él abogado **RAUL MATAMOROS BERTOT**, Secretario General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud Pública, infringió la Ley al no hacer entrega de la información,

habiéndoselo ordenado el Instituto, asimismo por no haber atendido el requerimiento que se le hizo para que presentara sus alegaciones, por lo que procede imponerle la sanción consistente en pago de medio salario mínimo.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que la información solicitada y cuya entrega se ordeno mediante Resolución número 016-2011 de fecha 01 de febrero del año 2011, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, es información pública y debido ser entregada al peticionario, por lo que el abogado **RAUL MATAMOROS BERTOT**, infringió la Ley al no hacer entrega de la misma, habiéndoselo ordenado el Instituto.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80, 321 de la Constitución de la República ; 1,2,7,11,14,26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12,18,51 y 60 de su Reglamento; 1,7,111, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,23,26,60,64,65,74,83,84 y 135 de la Ley de Procedimiento administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública. Por mayoría de votos por haber disentido la Comisionada Presidenta Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar la imposición de la sanción de pago de medio salario mínimo al abogado **RAUL MATAMOROS BERTOT**, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública, por no entregar información pública ordenada en la Resolución número 016-2011 de fecha 01 de febrero del año 2011, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General del instituto, enviar a la Procuraduría General de la República, Certificación de la presente Resolución, para que como representante del Estado, le de seguimiento al cumplimiento de pago de la multa impuesta, en la Tesorería General de la República.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción

(CNA), a la Procuraduría General de la República, al recurrente y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**